



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A IBEREÓLICA CABO
LEONES I S.A.**

RES. EX. N° 1/ ROL D-023-2019

Santiago,

11 MAR 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/58/2018, de 27 de diciembre de 2017, que renueva el nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente.; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la división de sanción y cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES GENERALES DE LOS PROYECTOS Y DE LA
UNIDAD FISCALIZABLE.**

1. Que, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente “SMA”), estableció en Resuelvo II de la Res. Ex. N° 5/Rol D-001-2019, de fecha 08 de marzo de 2019, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880, desacumular el procedimiento sancionatorio Rol D-001-2019 y rectificar la Res. Ex. N°1/Rol D-001-2019, siguiendo por cuerda separada y en un nuevo procedimiento administrativo

sancionador, los hechos infraccionales N°4, 5, 6 y 7 indicados en la Res. Ex. N°1/Rol D-001-2019, respecto del titular Parque Eólico Cabo Leones I S.A.

2. Que, conforme al artículo 2°, 3° y 35 de la LO-SMA, la SMA tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización; y ejercer la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos de las Resoluciones de Calificación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

3. Que, la empresa Ibereólica Cabo Leones I S.A. (en adelante e indistintamente “Cabo Leones I”, “el titular” o “la empresa”), Rol Único Tributario N° 76.166.466-2, representada por Cristián Arévalo Leal, es titular del proyecto “Parque Eólico Cabo Leones”, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) mediante una Declaración de Impacto Ambiental, con fecha 28 de septiembre de 2011, el cual fue calificado ambientalmente favorable mediante Resolución de Calificación Ambiental N° 70, de 21 de marzo de 2012, por la Comisión de Evaluación Ambiental de la III Región de Atacama (en adelante e indistintamente “RCA N°70/2012”). El proyecto, ubicado en un predio privado en el sector suroeste de la comuna Freirina, Región de Atacama, tiene como objetivo la construcción y operación de un parque eólico consistente en 85 aerogeneradores con capacidad para generar un total de 170 MW.

4. Que respecto del proyecto se han presentado diversas Consultas de Pertinencia de Ingreso al SEIA, las cuales han sido resueltas por las siguientes resoluciones: 1) Resolución Exenta N°140, de 21 de octubre de 2013, emitida por la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, en la cual se resolvió las obras, acciones o medidas a ejecutar en el proyecto denominado “Modificación Parque Eólico Cabo Leones”¹, no requerían ingresar al SEIA; 2) Resolución Exenta N° 51, de 28 de febrero de 2014, emitida por Directora Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Atacama, en la cual se resolvió que las obras, acciones o mediciones a ejecutar en el proyecto denominado “Modificación Parque Eólica Cabo Leones”, consistentes en implementar un nuevo modelo de aerogeneradores, de igual potencia unitaria que el proyecto original, que optimiza el recurso eólico, generando mayor energía eléctrica sin variar la potencia instalada aprobada ambientalmente, no requerían ingresar al SEIA; 3) Resolución Exenta N° 248, del 23 de septiembre del 2015, emitida por el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de

¹ Las obras, acciones o medidas que se modificarían correspondían a las siguientes: La humectación de caminos y plataformas se realizará con agua extraída tanto de la balsa de rechazo de la Planta de Agua Rural Carrizalillo, como del mar; la acumulación de agua para servicios sanitarios, se realizará en un estanque soterrado; Aumento en 310 m² de la superficie total aproximada del edificio de control, SET y estacionamientos a 2.650 m² y la construcción de una segunda planta en el edificio; disminución de la instalación de faenas, la superficie final será de 0,45 hectáreas; modificación vial eje N-S para el paso de la quebrada existente; reubicación aerogenerador 17, plataforma y vial de acceso; se habilitará una zona de acopio dentro de las 0,8 hectáreas de superficie de cada una de las áreas destinadas a las plataformas de montaje de los 85 aerogeneradores; se aplicará la metodología de relocalización por propagación de esquejes, para las cactáceas columnares; y, los sitios de relocalización de fauna, serán en áreas superiores a 1 km, evitando sitios que involucren traslados superiores a 1 hora y distancias mayores a 6 km.

Atacama, que resolvió que el proyecto “Ajuste Metodológico del Proyecto Eólico Cabo Leones”², no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución; 4) Resolución Exenta N° 100, de 21 de septiembre de 2016, emitida por el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, que resolvió que el proyecto “Ajustes al Proyecto Eólico Cabo Leones”³, corresponde a un cambio de consideración motivo por el cual el proyecto requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución; y, 5) Resolución Exenta N° 126, del 11 de noviembre de 2016, emitida por el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Atacama, que resolvió que el proyecto “Ajuste al Proyecto Parque Eólico Cabo Leones”⁴, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

II. DENUNCIAS CIUDADANAS, ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y OTRAS GESTIONES REALIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

5. Que, con fechas 01 y 02 de junio de 2017, en el marco de los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2017, funcionarios de esta Superintendencia llevaron a cabo actividad de inspección ambiental, respecto la Unidad Fiscalizable Ibereólica Parque Eólico Cabo Leones, específicamente de los instrumentos RCA N°70/2012, RCA N°224/2012, RCA N°219/2012, y RCA N°284/2013, en la cual se analizaron, entre otras materias, afectación de flora y vegetación, afectación del patrimonio cultural, afectación de suelo, y pérdida y/o alteración de hábitat para fauna.

6. Que en la misma inspección ambiental, se requirió al titular la remisión de determinados antecedentes, los cuales fueron ingresados a la Oficina Regional de la SMA Atacama, a través de carta conductora S/N de 13 de junio de 2017.

7. Que, de los resultados y conclusiones de la actividad de fiscalización señalada, se dejó constancia en el Informe de Fiscalización Ambiental, elaborado por la División de Fiscalización de esta Superintendencia, disponible en el expediente DFZ-2017-3474-III-RCA-IA (en adelante e indistintamente, informe de fiscalización).

8. Que, con fecha 25 de septiembre de 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente recibió el Of. Ord. N° 133, de 22 de septiembre de 2017, emitido por el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama,

² Se presenta un cambio en el acondicionamiento y compactación de plataformas de aerogeneradores y cimentaciones por aplicación de capa de zahorra, pasando las áreas de “afectación temporal” a “afectación permanente”.

³ Las obras, acciones o medidas que se modificarían correspondían a las siguientes: cambios de modelo de los aerogeneradores; aumento de las dimensiones del edificio de control y de la subestación transformadora; reducción de mejoramiento de camino de acceso; y, reubicación y redimensionamiento de plataforma de montaje de aerogeneradores N° 40 y 41.

⁴ Las obras, acciones o medidas que se modificarían correspondían a las siguientes: Incremento de la superficie del edificio de control y de la subestación transformadora y creación de vía perimetral; Reducción de actuaciones de mejoramiento de caminos de acceso; y, Reubicación y redimensionamiento de plataformas de montaje de aerogeneradores N° 40 y 41.

mediante el cual remitía para el conocimiento y fines de esta Superintendencia, carta de fecha 21 de septiembre de 2017, de la Sra. María De Laho Robledo, presidenta de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar, recepcionada con fecha 22 de septiembre por dicha autoridad, que diría relación con posibles afectaciones al medio ambiente.

9. Que en la Carta, la denunciante comunica la afectación que a dicha fecha se encuentran sufriendo por actividades desarrolladas por la empresa Cabo Leones en su área de Proyecto III el cual no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable, indicando que ya han vivido esta situación previamente por los trabajos realizados por la misma empresa en sus Proyectos I, II y Línea de Transmisión eléctrica. En dicha presentación denuncia específicamente el menoscabo sufrido a su cultura y sus costumbres de vida, a la fauna presente, la vegetación y flora existente, la afectación al desierto florido y la pérdida de ganado, con ocasión de los trabajos desarrollados por la empresa desde el año 2012.

10. Que, con fecha 17 de octubre de 2017, se realizó actividad de inspección ambiental, la cual surgió como respuesta a la denuncia ciudadana ingresada por doña María De Laho Robledo, a la cual asistió funcionario de esta Superintendencia del Medio Ambiente, y en la cual se analizó alteración significativa de sistemas de vida y grupos humanos, afectación de suelo, afectación de flora y/o vegetación, y pérdida/alteración de hábitat para fauna. Que la actividad de inspección culminó con la emisión del informe de fiscalización Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-6066-III-SRCA-IA.

11. Que atendido los hallazgos detectados en la referida actividad de inspección, y con fecha 29 de noviembre de 2017, esta Superintendencia solicitó al Primer Tribunal Ambiental autorización para la adopción de la medida provisional pre procedimental de detención de funcionamiento de las instalaciones de Ibereólica, específicamente el cese de toda actividad que esté relacionada con la construcción del proyecto Parque Eólico Cabo Leones III el que aún se encuentra en calificación ambiental, por el término de 15 días hábiles. La medida fue autorizada por resolución de la misma fecha, y no fue reiterada por esta Superintendencia.

12. Que posteriormente con fecha 14 de diciembre de 2017 se realizó una nueva actividad de inspección ambiental, la cual tuvo por objeto establecer el efectivo cumplimiento de las medidas provisionales e inspeccionar nuevos sectores que fueron declarados como intervenidos, y que en la actividad de inspección de 29 de noviembre de 2017, no habían sido constatados por funcionarios de esta Superintendencia. Que los resultados de esa actividad se consignan en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental – Informe Complementario DFZ-2017-6066-III-SRCA-IA.

III. INFRACCIONES CONSTATADAS EN ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN DE 01 Y 02 DE JUNIO DE 2017: SUPERACIÓN DE LA SUPERFICIE UTILIZADA PARA HABILITAR LA PLATAFORMA DEL EDIFICIO DE CONTROL DEL PARQUE EÓLICO CABO LEONES.

13. Que el considerando 3.7 de la RCA N° 70/2012, estableció que el edificio de control de operaciones “(...) contará con una sola planta, y albergará las instalaciones requeridas para el monitoreo del parque y aquellas para el uso del personal, un estacionamiento y un patio de transformadores de tensión, **con una superficie total de 2.338 m²**” (énfasis agregado).

14. Que lo anterior, fue modificado sucesivamente por consultas de pertinencia de ingreso al SEIA, de fechas 15 de julio de 2013 y 28 de septiembre de 2016, en las cuales se aumentó dicha superficie. Al respecto, la Resolución Exenta N° 127, de 11 de noviembre de 2016, que resolvió que el proyecto “Ajustes al proyecto parque eólico Cabo Leones” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, consignó en su considerando 2 letra a), que el titular consultó la pertinencia de ingreso al SEIA de la ampliación del edificio de control y de la subestación transformadora, y creación de un vial perimetral, en los siguientes términos: “Se requiere aumentar levemente las dimensiones de la sala eléctrica para dar cabida a las celdas de línea del propio parque eólico, como a las de futuros proyectos, lo que conlleva un incremento de 55,7 m² de la planta del edificio de control, que se realizará sobre la fachada Sur, dentro de la superficie evaluada y aprobada ambientalmente.

*En concreto, las dimensiones del edificio aprobado en la RCA N°70/2012 eran de 20 x 11,6 m (232 m² de planta); en la pertinencia de Res. Ex. N° 140/13 se aprobó el incremento a 27,5 x 11,6 m (319 m² de planta), mientras que las dimensiones del edificio actualmente requeridas son 32,3 x 11,6 m (374,7 m² de planta), lo que supone un incremento de 55,7 m² de planta (...) **De esta forma, la superficie total de ocupación permanente del edificio de control, la subestación transformadora y los estacionamientos, será de 4.325 m², incrementando en 1.675 m² sobre la superficie aprobada (2.650 m²) (...).***

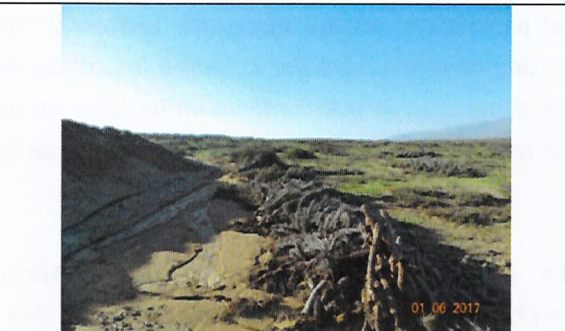
15. Que aquello, implica que la superficie aprobada para el Edificio de Control, Subestación Transformadora y Estacionamiento, todos del proyecto Parque Eólico Cabo Leones I, corresponde a 4.325 m², no identificándose nuevas consultas de pertinencias de ingreso al SEIA referidas a un posible aumento de la superficie de estas instalaciones.

16. Que no obstante lo anterior, se consigna en el Informe de Fiscalización, que de acuerdo a la información obtenida en terreno y su posterior análisis en la plataforma de análisis territorial del SEA, se obtuvo que la superficie utilizada para habilitar la plataforma del edificio de control, fue de 11.267,81 m², valor superior en un 160% a los 4.325 m² establecidos en el Considerando 2 letra a) de la Resolución Exenta N° 127/2016, que resolvió consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Ajustes al proyecto parque eólico Cabo Leones”.

17. Asimismo, se consigna en el Informe de Fiscalización que se observó que en el terreno aledaño a la plataforma del edificio de control, el sustrato obtenido por la habilitación de la misma, se encontraba mezclado con restos de flora, de la especie *Eulachnia acida* y *Oxalis gigantea*, lo que se presenta en las siguientes fotografías.

Fotografía N°3, 4 y 5 Estado de la flora y vegetación aledaña a la plataforma del edificio de control del proyecto Parque Eólico Cabo Leones

					
Fotografía 55.		Fecha: 01-06-2017			
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19 S		Coordenada Norte: 6.795.451 m		Coordenada Este: 261.739 m	
Descripción medio de prueba: Área aledaña a la plataforma del edificio de control. Se observa intervención del suelo y restos de individuos de <i>Eulychnia acida</i> .					

					
					
Fotografía 62.		Fecha: 01-06-2017			
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19 S		Coordenada Norte: 6.795.503 m		Coordenada Este: 261.891 m	
Descripción medio de prueba: Especies afectadas por la habilitación de la plataforma del edificio de control. La especie mayormente afectada corresponde a <i>Eulychnia acida</i> . En terreno se constató la acumulación de flora seca (30mx2mx1m) que según lo indicó el Titular,, corresponde al material proveniente del desbroce de la primera capa del suelo.					

Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-3474-III-RCA-IA, diciembre 2017

18. Que lo indicado, permite acreditar que el Titular intervino una superficie mayor a la autorizada por la Resolución Exenta N° 127/2016 para la construcción del edificio de control del Parque Eólico Cabo Leones, ocupando una superficie 160% mayor a la indicada en Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA ya referida. Asimismo, se constató que esta superación implicó una afectación a especies de flora y vegetación presentes en el sector, correspondientes a *Oxalis gigantea* y *Eulychnia acida*⁵, esta última clasificada en categoría de preocupación menor, conforme al Reglamento de Clasificación de Especies. Asimismo, se debe tener presente que ambas especies afectadas se encuentran en el listado del D.S. N° 68, de 14 de septiembre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que Establece, aprueba y oficializa nómina de especies arbóreas y arbustivas originarias del país.

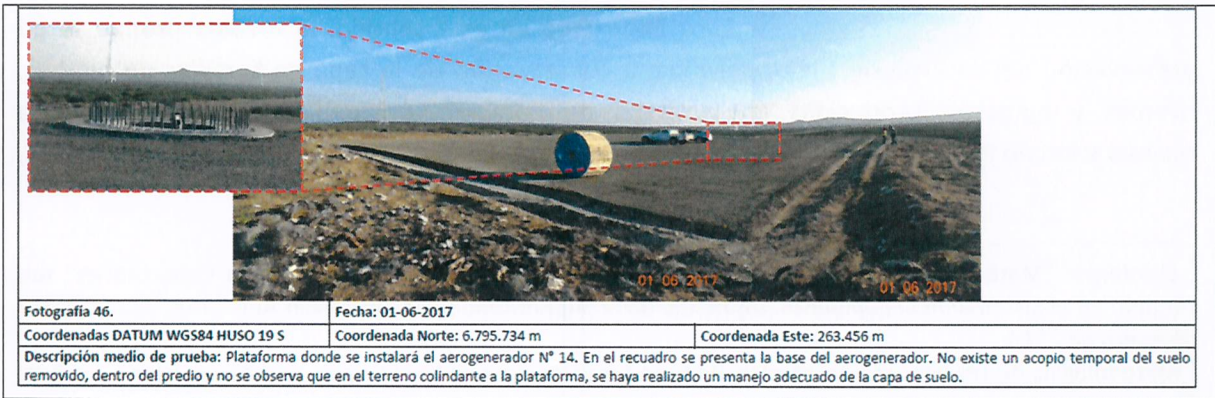
⁵ La *Eulychnia acida* fue incorporada en el sexto proceso de clasificación de especies, Decreto Supremo N° 41/2011 del Ministerio del Medio Ambiente

IV. INFRACCIONES CONSTATADAS EN ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN DE 01 Y 02 DE JUNIO DE 2017: MANEJO DE SUELO DE PLATAFORMAS DE AEROGENERADOR NO SE REALIZA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RCA N° 170/2012.

19. Que en actividad de inspección ambiental, funcionarios de esta Superintendencia visitaron de forma aleatoria una de las plataformas de los futuros aerogeneradores del proyecto Parque Eólico Cabo Leones, acompañados del Supervisor de Obra y Medio Ambiente del proyecto quien indico que de forma previa a la habilitación de las plataformas, realizaron liberación de áreas y luego se retiró la capa del suelo, disponiéndola en un sector aledaño a la plataforma.

20. Que, no obstante lo indicado por el Titular, al momento de la inspección ambiental no fue posible corroborar o detectar lo informado por el funcionario de la empresa, dado que la capa de suelo retirada no se encontraba de forma aledaña a la plataforma. Asimismo, tampoco se constató que al término de la habilitación de la plataforma, el suelo haya sido repuesto en las superficies que carecían de vegetación. La situación descrita se puede apreciar en la siguiente fotografía.

Fotografías N° 6. Plataforma del aerogenerador N° 14



Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-3474-III-RCA-IA, diciembre 2017

21. Que al respecto, el Considerando 3.8.6.1 de la RCA N° 170/2012, estableció lo siguiente respecto al manejo del suelo de las plataformas donde se instalarán los aerogeneradores del proyecto: *“El titular indicó en Adenda N°1 que realizará la recuperación de la capa de suelo hasta una profundidad de 40 cm para la preservación de los bulbos existentes. Para la recuperación del suelo se incluirá el área de la plataforma de montaje (1.936 m2), junto al área ya considerada de cimentación e izado de los aerogeneradores (314 m2). Así, para el montaje de cada aerogenerador se requerirá el retiro de un volumen de suelo de 900 m3.*
La metodología utilizada para acopiar el suelo recuperado, es mediante pilas de 1 a 1,2 m, teniendo presente no superar esta altura para efectos de evitar la compactación y también evitar generar condiciones anaeróbicas. Asimismo, este material no será humedecido para así evitar la descomposición del material orgánico.

Cada aerogenerador implicará realizar una excavación en una superficie de 314 m², por lo cual se estima un volumen de 62,8 m³ de suelo a retirar. El total de suelo considerado a retirar será del orden de 5.338 m³ (para las superficies de los 85 aerogeneradores). Esta capa del suelo será retirada mediante excavadora, siendo dispuesta en un acopio temporal dentro del predio. El acopio temporal tendrá una superficie de al menos 4.489 m²".

22. Que asimismo, en el informe "Metodologías de rescate y relocalización de flora proyecto Parque Eólico Cabo Leones" de enero de 2014⁶, que propone las metodologías para dar cumplimiento a las disposiciones de la RCA N° 170/2012, se dispuso que *"El perfil de suelo a conservar abarcará los primeros 40 cm de profundidad, y corresponderá al suelo extraído de las cimentaciones de los aerogeneradores y plataformas de montaje. Dichos perfiles serán ubicados y conservados alrededor de cada plataforma en una zona específica, en pilas de entre 1 y 1,2 m. El material acopiado será removido constantemente y no será humedecido, para evitar su compactación y favorecer su aireación, evitando procesos anaeróbicos y pudrición"*⁷.

23. Que de esta forma, no fue posible acreditar, que el Titular haya realizado la recuperación de la capa de suelo conforme a lo dispuesto por la RCA N° 170/2012, así como tampoco fue posible verificar que el mismo se hubiese dispuesto en pilas alrededor de cada plataforma de los futuros aerogeneradores.

24. Que en este sentido, la medida propuesta de preservación del escarpe de suelo, permitía la conservación de la capa de semillas de hierbas, rizomas y bulbosas, producidas en la etapa de floración y fructificación, permitiendo la recuperación de las áreas afectadas al finalizar la etapa de construcción del proyecto⁸⁹. Por lo cual,

⁶ El informe "Metodologías de rescate y relocalización de flora proyecto Parque Eólico Cabo Leones" fue cargado en el Sistema de Seguimiento Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 20 de enero de 2014.

⁷ Metodologías de rescate y relocalización de flora Proyecto Parque Eólico Cabo Leones, enero de 2014, p. 11

⁸ Ibid

⁹ Cabe hacer presente que, no obstante lo señalado sobre el manejo del suelo ya referido, en Resolución Exenta N° 248/2015, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Ajuste Metodológico del proyecto Eólico Cabo Leones", se determinó que la siguiente modificación no debía ingresar al SEIA *"Acondicionamiento y compactación de plataformas de aerogeneradores y cimentaciones: Debido a que durante la operación del proyecto ambas superficies requerirán mantenerse despejadas para permitir el acceso de vehículos pesados y grúas necesarios para realizar las diversas actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos principales de los aerogeneradores (multiplicadora, generador, transformador y palas), en estas áreas no se restituirá la capa de suelo extraída durante las obras. Posterior a la construcción del proyecto, estas áreas serán acondicionadas, compactadas y cubiertas con una capa de zahorra, evitando así el repoblamiento de vegetación que más adelante tenga que ser destruida producto de los vehículos encargados de realizar la mantención de los aerogeneradores. De esta manera, dichas áreas deberán considerarse como áreas de afección permanente del Proyecto y no temporal como estaba previsto".* Por lo anterior, *"con la modificación se mantendrá el retiro de escarpe, sin embargo el suelo recuperado no podrá ser restituido en estas mismas áreas, sino que se utilizará para la restitución de las superficies de las superficies de afección temporal de los caminos (...) incluidas las obras y acciones asociadas, de la RCA N° 70/2012, como aquellas destinadas a la disposición de `redes eléctricas y conexiones subterráneas` de esta manera se estima que serán recuperadas del orden de 3,7 ha" "(...) Respecto al escarpe sobrante será utilizado para nivelar las superficies que lo requieran; o dispuesto en alguna zona*

el incumplimiento de la medida referida, genera una afectación a las especies herbáceas ubicadas en el área de influencia del proyecto, al producir la pérdida de las semillas de dichas especies.

25. Asimismo, se constató en la actividad de inspección, que en terreno aledaño a la plataforma del futuro aerogenerador N° 14, el sustrato obtenido por la habilitación de la plataforma, se encontraba mezclado con restos de flora, afectando a especies tales como *Oxalis gigantea*, especie arbórea o arbustiva originaria del país¹⁰, y *Austrocylindropuntia miqueli*¹¹, especie clasificada en categoría de preocupación menor, conforme al Reglamento de Clasificación de Especies. Lo anterior, es constatado por la siguiente fotografía:

Fotografía N° 7. Suelo aledaño a plataforma del aerogenerador N° 14



Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-3474-III-RCA-IA, diciembre 2017

V. INFRACCIONES CONSTATADAS EN ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN DE 01 Y 02 DE JUNIO DE 2017: NO ADOPCIÓN DE MEDIDAS DESTINADAS A EVITAR LA EMISIÓN DE MATERIAL PARTICULADO.

26. Que, conforme a lo dispuesto en el Considerando 3.8.2 de la RCA N° 70/2012 “El Titular indicó en Adenda N° 1 que los acopios de áridos y material de excavaciones serán cubiertos con lonas u otro material que permita evitar la suspensión de polvo por efectos del viento (...)”.

27. Que, en actividad de inspección ambiental, funcionarios de la SMA constataron que en los sectores de acopio de materiales temporales en los frentes de trabajo visitados, estos se encontraban desprovistos de algún tipo lona u otro material que contuviese la emisión de polvo desde estos. Lo descrito consta en las siguientes fotografías:

cercana al área del proyecto que presente un grado de erosión, lo cual será acordado previamente con CONAF (...)”.

¹⁰ Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 68, de 14 de septiembre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que Establece, aprueba y oficializa nómina de especies arbóreas y arbustivas originarias del país.

¹¹ La *Austrocylindropuntia miqueli* fue incorporada en el noveno proceso de clasificación de especies, Decreto Supremo N° 13/2013 del Ministerio del Medio Ambiente

Fotografías N° 8 y 9. Situación de los acopios de áridos y material del proyecto Parque Eólico Cabo Leones

					
Fotografía 76.	Fecha: 01-06-2017		Fotografía 78.	Fecha: 01-06-2017	
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19 S	Coordenada Norte: 6.795.584 m	Coordenada Este: 261.757 m	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19 S	Coordenada Norte: 6.795.518 m	Coordenada Este: 261.744 m
Descripción medio de prueba: Acopio de material en la plataforma del edificio de control. Como se observa, este material no está cubierto.			Descripción medio de prueba: Vista 1 del Acopio de material en la plataforma del edificio de control. Como se observa, este material no está cubierto.		

Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-3474-III-RCA-IA, diciembre 2017

28. Que, lo constatado en terreno permite acreditar que el Titular no ha adoptado las medidas comprometidas para evitar la emisión de material particulado (polvo) desde las áreas de acopio de material y áridos, lo que importa una afectación a la calidad del aire del sector dada la consecuente suspensión de polvo desde estos sectores, a consecuencia del viento y la no adopción de las medidas correspondientes.

VI. INFRACCIONES CONSTATADAS EN ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN DE 01 Y 02 DE JUNIO DE 2017: LAVADO DE BETONERAS EN EL ÁREA DEL PROYECTO Y DISPOSICIÓN DE MATERIAL DE RECHAZO EN PISCINA DE CONTENCIÓN.

29. Que en el Considerando 3.7.4, letra c), de la RCA N° 70/2012, se estableció que *“En la etapa de construcción, será abastecido mediante camiones betoneros provenientes de plantas de fabricación de hormigón de empresas contratistas. Estimativamente se requerirá del orden de 39.355 m3 de hormigón (considerando 463 m3 por aerogenerador). No se efectuará lavado de betoneras en el predio, siendo efectuado por la empresa a cargo en instalaciones propias”* (énfasis agregado).

30. Que sin perjuicio de lo establecido en la RCA del proyecto Parque Eólico Cabo Leones, se constató en actividad de inspección que en el deslinde de la Plataforma del Edificio de Control existiría un sector destinado al lavado de cubas, donde personal de la empresa realizaba actividades de lavado de betoneras y disposición de material de rechazo de ellas, en una piscina de contención impermeabilizada con geomembrana, de dimensiones aproximadas de 10 metros x 5 metros, y 1,5 metros de profundidad, la cual posee una pendiente aproximada de 30°. Lo anterior se grafica en las siguientes fotografías.

Fotografía N°12 y 13. Infraestructura de lavado de betoneras

					
Fotografía 109.	Fecha: 01-06-2017		Fotografía 110.	Fecha: 01-06-2017	
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19 S	Coordenada Norte: 6.795.543 m	Coordenada Este: 261.863 m	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19 S	Coordenada Norte: 6.795.530 m	Coordenada Este: 261.865 m
Descripción medio de prueba: Sector de lavado de betonera. Se observa piscina de contención impermeabilizada con geomembrana donde se dispone los residuos de hormigón.			Descripción medio de prueba: Piscina de contención impermeabilizada con geomembrana donde se dispone los residuos de hormigón.		

Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-3474-III-RCA-IA, diciembre 2017

31. Que, lo consignado en el Informe de Fiscalización da cuenta de que el Titular ha desarrollado una infraestructura y un procedimiento que le permite realizar el lavado de betoneras en las dependencias del proyecto, lo que contradice lo declarado y comprometido en la evaluación ambiental del proyecto.

32. Que, mediante Memorandum N° 76/2019 de fecha 07 de marzo de 2019, de la División de Sanción y Cumplimiento, procedió a designar a Daniela Jara Soto como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento sancionatorio, y a Catalina Uribarri Jaramillo como Fiscal Instructor Suplente.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de **Ibereólica Cabo Leones I S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.166.466-2, representada por Cristián Arévalo Leal, por los hechos que a continuación se indican:

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones según dispone el artículo 35 letra a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimientos de condiciones, normas y medidas establecidas en una Resolución de Calificación Ambiental:

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida
1	Utilización de una superficie de 11.267,81 m2 para la habilitación de edificio de control, superando en un 160% lo aprobado ambientalmente.	Considerando 2, letra a, Resolución Exenta N°127/2016, que resuelve Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental , proyecto “Ajustes al proyecto Parque Eólico Cabo Leones” <i>“Se requiere aumentar levemente las dimensiones de la sala eléctrica para dar cabida a las celdas de línea del propio parque eólico, como a las de futuros proyectos, lo que conlleva un incremento de 55,7 m2 de la planta del edificio de control, que</i>

		se realizará sobre la fachada Sur, dentro de la superficie evaluada y aprobada ambientalmente. En concreto, las dimensiones del edificio aprobado en la RCA N°70/2012 eran de 20 x 11 ,6 m (232 m² de planta); en la pertinencia de Res. Ex. N° 140/13 se aprobó el incremento a 27,5 x 11,6 m (319 m² de planta), mientras que las dimensiones del edificio actualmente requeridas son 32,3 x 11,6 m (374,7 m² de planta), lo que supone un incremento de 55,7 m² de planta (...) De esta forma, la superficie total de ocupación permanente del edificio de control, la subestación transformadora y los estacionamientos, será de 4.325 m², incrementando en 1.675 m² sobre la superficie aprobada (2 .650 m²) (...).
2	Manejo de suelo de plataformas de aerogenerador no se realiza conforme a lo aprobado, lo que se expresa en afectación a flora y vegetación existente en el área.	Considerando 3.8.6.1. de la RCA N° 70/2012 “El titular indicó en Adenda N°1 que realizará la recuperación de la capa de suelo hasta una profundidad de 40 cm para la preservación de los bulbos existentes. Para la recuperación del suelo se incluirá el área de la plataforma de montaje (1.936 m²), junto al área ya considerada de cimentación e izado de los aerogeneradores (314 m²). Así, para el montaje de cada aerogenerador se requerirá el retiro de un volumen de suelo de 900 m³. La metodología utilizada para acopiar el suelo recuperado, es mediante pilas de 1 a 1,2 m, teniendo presente no superar esta altura para efectos de evitar la compactación y también evitar generar condiciones anaeróbicas. Asimismo, este material no será humedecido para así evitar la descomposición del material orgánico. Cada aerogenerador implicará realizar una excavación en una superficie de 314 m², por lo cual se estima un volumen de 62,8 m³ de suelo a retirar. El total de suelo considerado a retirar será del orden de 5.338 m³ (para las superficies de los 85 aerogeneradores). Esta capa del suelo será retirada mediante excavadora, siendo dispuesta en un acopio temporal dentro del predio. El acopio temporal tendrá una superficie de al menos 4.489 m²”
3	No adopción de medidas destinadas a evitar la emisión de material particulado, específicamente: 1. No recubrir los acopios de áridos y material obtenidos de las excavaciones.	Considerando 3.8.2 de la RCA N° 70/2012 “El Titular indicó en Adenda N° 1 que los acopios de áridos y material de excavaciones serán cubiertos con lonas u otro material que permita evitar la suspensión de polvo por efectos del viento (...).” “Los camiones utilizados contarán con tolvas que no permitan la calda de material durante su transporte. Además, cuando sea requerido, la carga será humedecida y debidamente encarpada, entando así la resuspensión de material durante su transporte”. Considerando 4.2 de la RCA N° 70/2012 “(…) Los camiones utilizados contarán con tolvas que no permitan la caída de material durante su transporte. Además,

		<i>cuando sea requerido, la carga será humedecida y debidamente encarpada, evitando así la resuspensión de materia durante su transporte”.</i>
4	Se realiza lavado cubas de betoneras y disposición de material de rechazo de ellas (hormigón) en piscina de contención, al interior del proyecto	Considerando 3.7.4, letra e) de la RCA N° 70/2012 <i>“En la etapa de construcción, será abastecido mediante camiones betoneros provenientes de plantas de fabricación de hormigón de empresas contratistas.</i> <i>Estimativamente se requiera del orden de 39.355 m3 de hormigón (considerando 463m3 por aerogenerador). No se efectuará lavado de betoneras en el predio, siendo efectuado por la empresa a cargo en instalaciones propias”</i>

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, a los hechos infraccionales N° 1, 2, 3 y 4 serán clasificados como **infracciones leves**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 número 3 de la LO-SMA, conforme al cual son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatoria y que no constituyan infracción gravísima o grave.

Respecto a las infracciones leves, el artículo 39, letra c) de la LO-SMA dispone que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrán ser confirmadas o modificadas en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá

notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

IV. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADA

en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a doña María De Laho Robledo, presidenta de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar, domiciliada en El Hueso S/N, Freirina, Región de Atacama.

V. HÁGASE PRESENTE, que de conformidad

a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, se podrá presentar un **Programa de Cumplimiento** con el objeto de adoptar medidas destinadas a obtener el cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que este sea probado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de sanción administrativa**.

V. TENER PRESENTE EL DEBER DE

ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: daniela.jara@sma.gob.cl y a mmolina@sma.gob.cl

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía para la presentación de programa de cumplimiento, que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

VI. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para

presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VII. TENER PRESENTE LA OPORTUNIDAD

PROCESAL PARA SOLICITAR DILIGENCIAS PROBATORIAS. De conformidad al artículo 50 inciso 2° de la LO-SMA, las diligencias de prueba que la empresa estime necesarias, deben ser solicitadas en la oportunidad procesal correspondiente a la presentación de los descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por este Fiscal Instructor. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos serán rechazadas, admitiéndose sólo prueba documental presentada en virtud de los artículos 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio de las que dispone esta Superintendencia en la instrucción del presente procedimiento.

VIII. **SOLICITAR**, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en CD.

IX. **TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** los Informes de Fiscalización, y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia ubicada en Teatinos N° 280, piso 9, Santiago, en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

X. **TÉNGASE PRESENTE** que, en el caso que sea procedente, para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la Guía “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales”, versión 2017, disponible en la página de la Superintendencia del Medio Ambiente www.sma.gob.cl, la que desarrolla los criterios aplicables del artículo 40 de la LO-SMA. En esta ponderación se considerarán los antecedentes incorporados al expediente sancionatorio mediante la presente resolución, así como aquellos incorporados durante la etapa de instrucción.

XI. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Ibereólica Cabo Leones I S.A., representada por Cristián Arévalo Leal, ambos domiciliados en El Golf N°40, piso 20, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña María De Laho Robledo, presidenta de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar, domiciliada en León N° 2744, comuna de Vallenar, Región de Atacama.



Daniela Jara Soto
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MMG

Carta certificada:

- Cristián Arévalo Leal, representante legal de Ibereólica Cabo Leones I S.A., domiciliado en El Golf N°40, piso 20, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- María De Laho Robledo, presidenta de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar, domiciliada en León N° 2744, comuna de Vallenar, Región de Atacama.

C.C.

- Felipe Sánchez Aravena, Jefe Oficina Regional de Atacama de la SMA.